

**ACTA NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de sesión extraordinaria del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, celebrada de forma virtual, conforme a lo regulado en el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte; contando con la participación de la licenciada María José Morales de Farrar, Funcionaria designada por la Ministra de Economía, el ingeniero Rigoberto Soto, Funcionario designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, licenciada Ana Mariella Rivas, licenciada Grace Perla, señor Mario Fabián Rodríguez, licenciado Oscar Orellana e ingeniero Juan Francisco Guillén como Miembros Propietarios; ingeniero Carlos Rafael Morales y licenciado Víctor Orellana como Miembros Suplentes; y el Licenciado Julio Castro como Secretario del Directorio. Ausentes con excusa: ingeniero Juan José García Aguilera, señor Álvaro Humberto Castillo, Señor Ernesto Navas y licenciado Fernando Montano.

### **Desarrollo de la sesión**

Habiendo quórum se declara abierta la sesión y por unanimidad se aprobó el punto único de agenda relativo a:

- Donación a favor de la Fundación del Azúcar (FUNDAZUCAR), con el propósito de contribuir al combate a la pandemia del COVID-19, como parte de la Responsabilidad Social de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

**PUNTO ÚNICO:** Donación a favor de la Fundación del Azúcar (FUNDAZUCAR), con el propósito de contribuir al combate a la pandemia del COVID-19, como parte de la Responsabilidad Social de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

El licenciado Julio Castro, como Secretario del Directorio, dio inicio a la reunión agradeciendo la disponibilidad para el desarrollo de esta sesión a los miembros del Directorio que estaban presentes virtualmente. Asimismo, manifestó que la reunión estaba fundamentada en lo establecido en el Art. 18 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual faculta a la Administración Pública para implementar los medios tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y que además la sesión tenía como objetivo adoptar las medidas inmediatas por parte de este Consejo para contribuir a la emergencia nacional en el combate a la pandemia del COVID-19.

Sobre este mismo punto, el licenciado Castro expresó que el Decreto Ejecutivo No. 12 del Ramo de Salud, relativo a las “Medidas Extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, exceptúa ciertas actividades, dentro de las cuales se consideran en el **Art. 3 literal “f) la Agricultura... y la Agroindustria y su cadena de distribución...**”, siendo que estas a su vez contemplan a los productores de caña, a los ingenios del país y a los trabajadores de estos, así como todos los involucrados en la cadena de distribución quienes, por estar laborando durante este período de cuarentena, podrían ser potenciales infectados y transmisores del COVID-19.

Por lo antes expuesto, y en vista de las necesidades inminentes que, ante esta pandemia tiene el Gobierno, el licenciado Castro, trae a esta mesa, la propuesta en conjunto hecha por los productores e ingenios de donar al Gobierno de El Salvador cierta cantidad de dinero que se dispone dentro del presupuesto del CONSAA para apoyar el combate de la

Pandemia del COVID-19 en el país. Proponiendo, además que el Directorio tome en cuenta lo establecido en el Decreto 606, emitido por la Asamblea Legislativa, en el sentido que la donación fuera encaminada a la adquisición de dispositivos médicos, insumos médicos y/o medicamentos directamente relacionados con el combate a la pandemia del COVID-19.

Asimismo, y para consideración de los miembros del Directorio, expuso que la forma más ágil y viable de efectuar dicha donación, es a través de la Fundación del Azúcar (FUNDAZUCAR), y siendo esta una institución legalmente establecida en el país, sin fines de lucro y que representa el brazo estratégico social y de sostenibilidad de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, perfectamente puede gestionar la compra de los dispositivos médicos, insumos médicos y/o medicamentos para su donación final al Gobierno de El Salvador.

En cuanto a la disponibilidad financiera, manifestó que el Consejo sí tiene fondos disponibles y que dicha donación no afectaría el cumplimiento de los objetivos y su operatividad normal.

Los miembros del Directorio estuvieron de acuerdo con aprobar la erogación de fondos para la realización de una donación al Gobierno de El Salvador a través de FUNDAZUCAR y tomó el acuerdo siguiente:

#### **ACUERDO No. 354– 1 – 2020**

##### **El Directorio CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República, consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que mediante Acuerdo Ministerial No.301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No.15, Tomo No.426 de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del COVID-19, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido.
- V. Que según Decreto Legislativo No.593 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de fecha 14 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de

la República, dentro del marco de la Pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo inminente de la pandemia.

- VI. Que mediante Decreto Legislativo número 594, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°53, Tomo 426 de fecha 15 de marzo de 2020, se emitió la “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19”, conforme al artículo 29 inciso 1° de la Constitución de la República, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto de la misma.
- VII. Que el Decreto Ejecutivo No.12 en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 426 de fecha 21 marzo de 2020, relativo a las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, exceptúa ciertas actividades, dentro de las cuales se consideran en **el Art. 3 literal “f) la Agricultura... y la Agroindustria y su cadena de distribución”**, siendo que estas a su vez contemplan a los productores de caña, a los ingenios del país y a los trabajadores de estos, así como todos los involucrados en la cadena de distribución; los cuales pudieran ser potenciales infectados y transmisores del COVID-19, por estar laborando durante este período de cuarentena.
- VIII. Que, por lo antes expuesto, y con el fin de adoptar medidas inmediatas por parte de este Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, basándose en lo regulado en el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, se celebró una reunión virtual extraordinaria, con el propósito de tomar acuerdos para la contribución ante la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.
- IX. Que como resultado de la reunión mencionada en el considerando anterior, y siendo el CONSAA, una institución autónoma con patrimonio propio, de conformidad a los artículos 4, 11 numeral 13, 16 y 17 literal d) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, este Consejo, ha decidido donar a la Fundación del Azúcar (FUNDAZUCAR), la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$85,000.00), con el propósito de que ésta los destine para la compra de dispositivos médicos; insumos médicos y/o medicamentos directamente relacionados con el combate a la pandemia del COVID-19 y que ésta a su vez los done al Gobierno de El Salvador, como parte de la Responsabilidad Social de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- X. Que el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera ha elegido hacer la donación al Gobierno de El Salvador a través de la FUNDACION DEL AZÚCAR (FUNDAZUCAR), por ser la Fundación, una institución legalmente establecida en el país, sin fines de lucro y que representa el brazo estratégico social y de sostenibilidad de la Agroindustria Azucarera de El Salvador; además de considerarse la forma más ágil y viable para efectuar el mencionado desembolso.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 4, 11 numeral 13), 16 y 17 literal d) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y a los Considerandos previamente establecidos, este Directorio **ACUERDA Y RATIFICA** lo siguiente:

- a) Aprobar la erogación de fondos del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$85,000.00)** para ser donados a la Fundación del Azúcar (FUNDAZUCAR), en beneficio de toda la población salvadoreña y de los Productores de Caña e Ingenios del país, así como su cadena de distribución, los cuales se encuentran como actividades excepcionadas de conformidad al **Art. 3 literal “f) la Agricultura... y la Agroindustria y su cadena de distribución”**, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.12 en el Ramo de Salud, relativo a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contribuir en la atención de la Emergencia Nacional decretada por la Pandemia COVID-19.
- b) Que la donación antes mencionada deberá ser destinada exclusivamente por FUNDAZUCAR para la compra de lo estipulado en el Considerando IX del presente acuerdo.
- c) Autorizar a la Dirección Ejecutiva a que instruya a la Unidad Financiera Institucional (UFI), para que con base a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, su Reglamento y el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria; realice las modificaciones presupuestarias que dieren lugar para hacer efectiva la donación que se dará a FUNDAZUCAR, sin que ello afecte la operatividad ordinaria del Consejo y asimismo le solicite a la Fundación el comprobante de la donación correspondiente.
- d) Solicitar a FUNDAZUCAR, que, una vez concluido el proceso de donación, presente un informe detallado que contenga el monto y los dispositivos médicos; insumos médicos y/o medicamentos que fueron adquiridos y a quienes fueron donados; el cual debe contener copias simples de las respectivas facturas, a efecto de liquidar el monto donado. Asimismo, FUNDAZUCAR deberá presentar a este Consejo las respectivas actas de donación.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se levanta la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de esta fecha y firmamos.